

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 144
22 DE OCTUBRE DE 2026

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Arroyo El Pílon, presentada por el CONSORCIO VIAS EQUIDAD 08 con identificación tributaria No 902.056.330-9, en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA GRATA”, en jurisdicción del municipio de Manaure Cesar”

La Profesional Universitario (E) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resolución No 0269 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Acto Administrativo No 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023 y 0413 del 28 de julio de 2026, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora KELLY JOHANA GRAST SANCHEZ identificada con la C.C.No 52.810.161, obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO VIAS EQUIDAD 08 con identificación tributaria No 902.056.330-9, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Arroyo El Pílon, en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA GRATA”, en jurisdicción del municipio de Manaure Cesar. Para el trámite inicialmente se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Formulario del Registro Unico Tributario del Consorcio Vías Equidad 08
3. Formulario del Registro Unico Tributario de M& C Construcciones S.A.S.
4. Formulario del Registro Unico Tributario de Promotora y Comercializadora Omega Zese S.A.S.
5. Formulario del Registro Unico Tributario de C Inversiones S.A.S.
6. Acta de Inicio del Contrato de Obra No 2026040006
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de M& C CONSTRUCCIONES S.A.S con identificación tributaria No 901.047.800-7 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que María Camila Carrascal Jiménez identificada con CC.No 1.020.787.173 ostenta la calidad de Representante Legal.
8. Certificado de existencia y representación legal de PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA OMEGA ZESE S.A.S., con identificación tributaria No 901.595.556-4 expedido por la Cámara de Comercio de Ocaña. Se acredita que Omar Danilo Clavijo Vargas identificado con C.C.No 19.413.174 ostenta la calidad de Representante Legal.
9. Certificado de existencia y representación legal de C. INVERSIONES S.A.S., con identificación tributaria No 900-686-774-0 expedido por la Cámara de Comercio de Ocaña. Se acredita que Isabella Jiménez Carrascal identificada con C.C.No 1.020.794.751 ostenta la calidad de Representante Legal.
10. Copia de la cédula de ciudadanía de Omar Danilo Clavijo Vargas
11. Copia de la cédula de ciudadanía de Isabella Jiménez Carrascal
12. Copia de la cédula de ciudadanía de José Gabriel Vargas Carvajal
13. Documento de Conformación del CONSORCIO VIAS EQUIDAD 08, integrado por CONSULTORES DONOVAN SAS con identificación tributaria No 900.644.351-9, ARENAS & VASQUEZ CONSULTORES SAS con identificación tributaria No 902.001.812-0 y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS MARANATHA SAS con identificación tributaria No 901.708.001-6.
14. Certificado de existencia y representación legal de CONSULTORES DONOVAN SAS con identificación tributaria No 900.644.351-9, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que Kelly Johana Grast Sánchez identificada con la C.C.No 52.810.161 ostenta la calidad de Representante Legal.
15. Certificado de existencia y representación legal de ARENAS & VASQUEZ CONSULTORES SAS con identificación tributaria No 902.001.812-0, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que Kelly Johana Grast Sánchez identificada con la C.C.No 52.810.161 ostenta la calidad de Representante Legal.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3,0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 144 del 22 de octubre de 2026 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Arroyo El Pílon, presentada por el CONSORCIO VIAS EQUIDAD 08 con identificación tributaria No 902.056.330-9, en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA GRATA”, en jurisdicción del municipio de Manaure Cesar.

2

16. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCTORA DE PROYECTOS MARANAYHA SAS con identificación tributaria No 901.708.001-6, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío. Se acredita que José Gabriel Vargas Carvajal identificado con la C.C.No. 79.399.273 ostenta la calidad de Representante Legal.
17. Copia de la cédula de ciudadanía de Kelly Johana Grast Sánchez.
18. Anexo de condiciones contractuales del Contrato de Obra No 2026 04 0006 celebrado entre el Departamento del Cesar y Consorcio Vías Equidad 08 .
19. Certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Manaure Balcón del Cesar, indicando lo siguiente: “ **Que, de acuerdo con la información que reposa en la Secretaría de Planeación Municipal, los antecedentes técnicos, existe la vía terciaria de acceso a la vereda Tierra Grata, correspondiente a un corredor vial rural actualmente utilizado para el acceso y movilidad de la población del sector. El tramo objeto de intervención tiene una longitud aproximada de un (1,0) kilómetro, comprendido entre las abscisas K0+000 y K1+000, conforme a la localización establecida en los documentos técnicos del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA GRATA EN EL MUNICIPIO DE MANAURE, CESAR”. La vía objeto de la presente certificación corresponde a un corredor existente y construido antes de la vigencia ley 99. Este proyecto obedece única y exclusivamente al MEJORAMIENTO de la vía existente y no a la construcción o creación de un nuevo corredor vial”.**
20. Radicado de solicitud de Determinación de Consulta Previa ante el Ministerio del Interior .
21. Información y documentación soporte de la petición.

Que posteriormente a través de comunicación radicada en Ventanilla Unica bajo el No 13010 de fecha 9 de octubre de 2026 , el señor LUIS JAVIER CARRASCAL notifica a la Corporación sobre la “ actualización de solicitante ante el trámite de Ocupación de Cauce en el proyecto denominado “Mejoramiento de la Vía de Acceso a la Vereda Tierra Grata en el Municipio de Manaure Cesar”. Para sustentar lo solicitado se anexó la siguiente documentación:

1 - Otro Si No 1 AL ACUERDO CONSORCIAL CONSORCIO VIAS EQUIDAD 08. Dicho documento contempla el Acuerdo , el cual es del siguiente tenor:

(...) **Acuerdan**

CLÁUSULA PRIMERA. CESIÓN Y NUEVA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO. Como consecuencia de la cesión autorizada de la posición contractual y de los derechos económicos, el CONSORCIO VIAS EQUIDAD 08 quedará integrado, a partir del 7 de septiembre de 2026, por los siguientes consorciados, en los porcentajes de participación que se indican a continuación:

CONSORCIADO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CEDIDO
M&C CONSTRUCCIONES SAS	10%
C INVERSIONES SAS	50%
PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA OMEGA ZESE SAS	40%

La cesión comprende el porcentaje de participación indicado para cada cesionario, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades que le sean inherentes dentro del CONSORCIO, en los términos del Acuerdo Consorcial, del Contrato de Obra Pública No. 2026 04 0006 y de la autorización de cesión expedida por la Gobernación del Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 144 del 22 de octubre de 2026 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Arroyo El Pílon, presentada por el CONSORCIO VIAS EQUIDAD 08 con identificación tributaria No 902.056.330-9, en el marco del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA GRATA", en jurisdicción del municipio de Manaure Cesar.

3

CLAUSULA SEGUNDA. CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE A partir del 7 de septiembre de 2026, se modifica la disposición del Acuerdo Consorcial del CONSORCIO VIAS EQUIDAD 08 relacionada con la designación del Representante Legal, en el sentido de aceptar la renuncia presentada por la señora KELLY JOHANNA GRASST SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.810.161 de Bogotá D.C., y designar en su reemplazo al señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.363.842, quien en adelante ejercerá el cargo de Representante Legal del CONSORCIO VIAS EQUIDAD 08. Representante Legal Suplente, en el sentido de aceptar la renuncia presentada por el señor JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 19.399.273 y designar en su reemplazo a CRSTIAM EMIRO ORTIZ TRIGOS con cédula de ciudadanía No. 1.091.676.893, del consorcio. **CLÁUSULA TERCERA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL** El señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO VIAS EQUIDAD 08, ejercerá las facultades y funciones previstas en el Acuerdo Consorcial y, en general, aquellas que correspondan al cargo de conformidad con las disposiciones establecidas por los integrantes del Consorcio, al igual que el que el representante Legal suplente el señor CRSTIAM EMIRO ORTIZ TRIGOS con cédula de ciudadanía No. 1.091.676.893 Parágrafo: Las facultades, limitaciones y demás condiciones para el ejercicio de la representación legal serán las establecidas en el Acuerdo Consorcial vigente.

CLAUSULA CUARTA. CAMBIO DE DOMICILIO Y DATOS DE CONTACTO. A partir del 7 de septiembre de 2026, el domicilio del CONSORCIO VIAS EQUIDAD 08 será la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 109 No. 14B-60, oficina 304. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, se establece como correo electrónico consorcioviassequidad08@hotmail.com y como número de contacto celular 310 814 8595.

CLÁUSULA QUINTA. CONOCIMIENTO, ACEPTACIÓN Y ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los CESIONARIOS, en su calidad de nuevos integrantes del CONSORCIO VIAS EQUIDAD 08 y titulares de los porcentajes de participación objeto de la cesión, manifiestan de manera expresa e inequívoca que, previo a la celebración del presente Otrosí, han tenido conocimiento suficiente, completo y oportuno del estado jurídico, técnico, administrativo, financiero y contractual en que se encuentra el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2026 04 0006, así como de su grado y condiciones de ejecución a la fecha de perfeccionamiento de la presente cesión. En consecuencia, los CESIONARIOS declaran que conocen y aceptan, sin reserva ni salvedad alguna, las condiciones actuales de ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2026 04 0006, incluyendo, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones derivados del mismo, las obligaciones pendientes de ejecución, los compromisos contractuales, las condiciones técnicas y económicas, así como las demás circunstancias que incidan o puedan incidir en su ejecución. Así mismo, los CESIONARIOS manifiestan que, con ocasión de la cesión de la posición contractual y de los derechos económicos objeto del presente Otrosí, asumen hacia el futuro las obligaciones, cargas, responsabilidades y consecuencias jurídicas y económicas que correspondan al CONSORCIO VIAS EQUIDAD 08 en relación con la ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2026 04 0006, en los términos de la participación adquirida y de conformidad con las disposiciones contractuales aplicables. Los CESIONARIOS declaran, igualmente, que conocen, aceptan y se obligan a cumplir integralmente las condiciones, estipulaciones, obligaciones, derechos, responsabilidades, garantías y demás disposiciones contenidas en el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2026 04 0006, así como aquellas que resulten aplicables al CONSORCIO VIAS EQUIDAD 08, y reconocen que la cesión se realiza con pleno conocimiento del estado de ejecución del contrato a la fecha de su incorporación, sin que puedan alegar posteriormente desconocimiento de las circunstancias contractuales, técnicas, administrativas, financieras o jurídicas que hubieren sido conocidas o razonablemente verificables al momento de la cesión. **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA** El presente Otrosí rige a partir del 7 de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 144 del 22 de octubre de 2026 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Arroyo El Pílon, presentada por el CONSORCIO VIAS EQUIDAD 08 con identificación tributaria No 902.056.330-9, en el marco del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA GRATA", en jurisdicción del municipio de Manaure Cesar.

4

septiembre de 2026 y surtirá efectos a partir del 7 de septiembre de 2026 y hará parte integral del Acuerdo Consorcial del CONSORCIO VIAS EQUIDAD 08".

- 2- Certificado de Existencia y Representación Legal de M& C CONSTRUCCIONES S.A.S con identificación tributaria No 901.047.800-7 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que María Camila Carrascal Jiménez identificada con CC.No 1.020.787.173 ostenta la calidad de Representante Legal.
- 3- Copia de la cédula de ciudadanía MARIA CAMILA CARRASCAL JIMENEZ
- 4- Certificado de Existencia y Representación Legal de C INVERSIONES S.A.S con identificación tributaria No 900.686.774-0 expedido por la Cámara de Comercio de Ocaña. Se acredita que Isabella Jiménez Carrascal identificada con CC.No 1.020.794.751 ostenta la calidad de Representante Legal.
- 5- Copia de la cédula de ciudadanía de Isabella Jiménez Carrascal .
- 6- Certificado de Existencia y Representación Legal de PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA OMEGA ZESE S.A.S con identificación tributaria No 901.595.556-4 expedido por la Cámara de Comercio de Ocaña. Se acredita que Omar Danilo Clavijo Vargas identificado con C.C.No 19.413.174 ostenta la calidad de Representante Legal.
- 7- Copia de la cédula de ciudadanía de Omar Danilo Clavijo Vargas
- 8- Formulario del Registro Unico Tributario de M& C CONSTRUCCIONES S.A.S.
- 9- Formulario del Registro Unico Tributario de C INVERSIONES S.A.S.
- 10- Formulario del Registro Unico Tributario de PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA OMEGA ZESE S.A.S.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **"quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."**
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **"sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"**.
3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
4. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **"En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto -Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"**.

Continuación Auto No 144 del 22 de octubre de 2026 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Arroyo El Pilón, presentada por el CONSORCIO VIAS EQUIDAD 08 con identificación tributaria No 902.056.330-9, en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA GRATA”, en jurisdicción del municipio de Manaure Cesar.

5

5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá:
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 5.235.659 . Dicha liquidación es la siguiente:

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 144 del 22 de octubre de 2026 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Arroyo El Pilón, presentada por el CONSORCIO VIAS EQUIDAD 08 con identificación tributaria No 902.056.330-9, en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA GRATA”, en jurisdicción del municipio de Manaure Cesar.

6

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2º = 2.022.307)	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico: Categoría:								
1 13	\$ 7.464.287	1	1,5	0,1	0,17	\$ 434.866	\$ 652.299	\$ 1.907.656
1 13	\$ 7.464.287	1	1,5	0,1	0,17	\$ 434.866	\$ 652.299	\$ 1.907.656
P. Técnico: Categoría:	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico: Categoría:	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1 13	\$ 7.464.287	0	0	0,05	0	0	0	\$ 373.214
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 4.188.527
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 4.188.527
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 1.047.132
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 5.235.659
(1) Resolución Minitransporte								
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2026), Folios Nos 1 y 15	\$ 4.314.158.322
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.750.905
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	2.464
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	\$ 21.570.792
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 5.235.659

Continuación Auto No 144 del 22 de octubre de 2026 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Arroyo El Pílon, presentada por el CONSORCIO VIAS EQUIDAD 08 con identificación tributaria No 902.056.330-9, en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA GRATA”, en jurisdicción del municipio de Manaure Cesar.

7

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Arroyo El Pílon, presentada por el CONSORCIO VIAS EQUIDAD 08 con identificación tributaria No 902.056.330-9, en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA GRATA”, en jurisdicción del municipio de Manaure Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los sitios de interés del proyecto y Arroyo El Pílon en jurisdicción del corregimiento de Tierra Grata Municipio de Manaure Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 12 y 13 de noviembre de 2026 con intervención de los Ingenieros CRISTIAN XAVIER LOPEZ HERZO y JUAN DAVID ARGUMEDO MARTINEZ. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: El CONSORCIO VIAS EQUIDAD 08 con identificación tributaria No 902.056.330-9, debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

- Documento de Determinación de procedencia o no de consulta previa expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa – Ministerio del Interior.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el CONSORCIO VIAS EQUIDAD 08 con identificación tributaria No 902.056.330-9, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cinco Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos (\$ 5.235.659) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

Continuación Auto No 144 del 22 de octubre de 2026 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Arroyo El Pilón, presentada por el CONSORCIO VIAS EQUIDAD 08 con identificación tributaria No 902.056.330-9, en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO A LA VEREDA TIERRA GRATA”, en jurisdicción del municipio de Manaure Cesar.

8

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e’ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 3 de noviembre de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO VIAS EQUIDAD 08 con identificación tributaria No 902.056.330-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

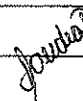
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintidos (22) días del mes de octubre de 2026

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA DAZA IBARRA-
PRÓFESIONAL UNIVERSITARIO (E)
COORDINADORA DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO-AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
Revisó	Sandra Milena Daza Ibarra - Profesional Universitario (e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Sandra Milena Daza Ibarra - Profesional Universitario (e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 080-2026